**Personal Provisto por Empresas de Servicios Eventuales. Inclusión en la protección contra Riesgos del Trabajo contratada por la Empresa Usuaria.**

En aquellas situaciones en que los trabajadores prestan servicios en la modalidad de trabajo eventual a través Empresas de Servicios Eventuales, y tal contratación es efectuada respetando las pautas previstas por la ley, el empleador directo es la Empresa de Servicios Eventuales, sin perjuicio de las responsabilidades solidarias de la Empresa Usuaria.

Hasta el momento, la contratación de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo que proteja a dicho personal, estaba a cargo de la Empresa de Servicios Eventuales.

Las dificultades que esta situación originaba, motivaron el dictado del decreto 762/2014, publicado en el Boletín Oficial del 30 de mayo de 2014.

Conforme al mismo:

a) las Empresas Usuarias deberán declarar incluir en la protección brindada por su propia aseguradora de riesgos del trabajo, al personal provisto por empresas de servicios eventuales, mientras el mismo se encuentre prestando servicios;

b) en consecuencia, deberán declarar, a estos efectos, a dicho personal en su nómina salarial;

c) la Empresa Usuaria deberá denunciar a su Aseguradora de Riesgos del Trabajo todo accidente o enfermedad inculpable que afecte a dichos trabajadores;

c) las prestaciones que eventualmente se tornen necesarias respecto de estos trabajadores, deberán ser provistas por la Aseguradora de Riesgos del Trabajo de la Empresa Usuaria;

c) la Empresa Usuaria, retendrá, de los pagos que deba efectuar a la Empresa de Servicios Eventuales, las cuotas que, respecto de dichos trabajadores, corresponda abonar a la Aseguradora de Riesgos del Trabajo y, obviamente, depositarlas en la forma correspondiente.

Estas disposiciones entrarán en vigor a partir del primer día del tercer mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, es decir, a partir del 01 de agosto de 2014.

Si bien el decreto no lo establece expresamente es conveniente que la empresa usuaria comunique fehacientemente a la Empresa de Servicios Eventuales:

1) la Aseguradora de Riesgos del Trabajo contratada y las condiciones económicas de dicha contratación en relación a los dependientes de la Empresa de Servicios Eventuales;

2) cualquier accidente o enfermedad del trabajo que afecte a los trabajadores a los que se refiere esta norma.

Buenos Aires, 31 de mayo de 2014

*Carlos Oscar Lerner*